

DE LOS PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES PARA FRACCIONAMIENTOS Y URBANIZACIONES

DE LOS REQUISITOS AMBIENTALES.-

De la licencia ambiental para proyectos de urbanizaciones, conjuntos habitacionales y edificaciones en altura (edificios). –

Es un estudio que sirve para analizar si los efectos directos, indirectos y/o acumulativos de una acción propuesta tendrán o no posible impacto en el ambiente. Se requerirá registros ambientales, para todo proyecto de intervención urbanística en el Cantón Atacames

Para la aprobación de los proyectos se presentarán en la Dirección de Planificación, con las firmas del responsable del proyecto y del propietario, la siguiente documentación:

1. Informe de compatibilidad para los usos residencial, comercial y de servicios, industrial y de equipamiento, según el caso
2. Registro ambiental realizado en el SUIA, con el fin de determinar los posibles conflictos por su localización y generación de ruido, malos olores, emisiones de gases y partículas, etc. en el proceso constructivo
3. Descripción detallada de la obra o actividad proyectada con su ubicación, superficie requerida, fases de construcción, montaje de instalaciones y de operación.
4. Certificado de Intersección de Áreas Protegidas, emitida por la Autoridad Ambiental competente
5. Ficha o Licencia Ambiental, de exigirla la Autoridad Ambiental, con la descripción detallada de los impactos que puede generar el proyecto y sus repercusiones en la zona a implantarse con el plan de manejo para evitar o minimizar su incidencia.

PROTECCION DE LA VEGETACION, ESPACIOS Y ELEMENTOS NATURALES

El derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la vida, obliga a todos los ciudadanos, entidades e instituciones a proteger los espacios y elementos naturales.

Para el efecto se establece la siguiente clasificación:

Áreas de Protección Ecológica: son aquellas no edificables destinadas a la protección y control ambiental tanto urbano como suburbano. Esto es parques naturales, riveras de ríos, quebradas, laderas, etc.

Áreas de Valor Paisajístico: son los espacios que, en razón de sus cualidades paisajísticas contienen un destacado rango en el entorno urbanístico.

Elementos Naturales: son aquellas singularidades naturales con evidente valor ambiental (vegetación particularizada e hitos naturales simples).

Los usos y la conservación de estas áreas, paisajes y elementos naturales, vinculados a las áreas pobladas, serán protegidos mediante planes de manejo específico en cada caso.

La vegetación existente tanto en espacio público como en privado deberá protegerse de acciones que lleven a su destrucción parcial o total. Para el caso de talas o replantaciones, deberá solicitarse autorización al Municipio, el que, a través de su Dirección de Medio Ambiente Higiene y Turismo, emitirá la respectiva resolución.

Todos los taludes que no requieren muros deberán estar cubiertos por la vegetación propia del sector.

Las áreas no ocupadas con edificación, deberán tener vegetación en por lo menos un 70 %. La Municipalidad, independientemente, o en acción conjunta con otras entidades estimulará la conformación de huertos y áreas con arbustos ornamentales.

Las acciones de degradación del medio ambiente natural, en forma directa o indirecta, darán lugar a las sanciones que establece las reglamentaciones y leyes pertinentes. No se permitirá la colocación de ningún aviso publicitario comercial, o construcción alguna que reste visibilidad a las áreas de protección paisajística. Como establece este libro del medio ambiente del GADMA y la ley de caminos.